



EPÍGRAFE 2. COBRO DE EFECTOS
(TOMADOS EN NEGOCIACIÓN, GESTIÓN DE COBRO O PARA SU COMPENSACIÓN)

Página: 1

UNICAJA BANCO, S.A.

ESPECIFICACIÓN	COMISIÓN DE GESTIÓN		CORREO
	% Sobre nominal del efecto	Mínimo por efecto Euros	
1.- Negociación o descuento de efectos			EN TODOS LOS CASOS SE CARGARÁN AL CLIENTE SEGÚN TARIFAS OFICIALES VIGENTES
- Efectos domiciliados aceptados	0,60	10,00	
- Efectos domiciliados sin aceptar	1,00	10,00	
- Efectos no domiciliados	1,50	12,00	
2.- Efectos en gestión de cobro o para su compensación.			
- Efectos domiciliados aceptados	0,60	15,00	
- Efectos domiciliados sin aceptar	1,00	15,00	
- Efectos no domiciliados	1,50	15,00	

	% sobre límite concedido	Mínimo (Euros)
Gastos de estudio en líneas de descuento (cuando el cliente solicite la apertura o renovación de una línea de descuento. Se aplica sobre el límite concedido)	2,00	150,00
Comunicación de incidencia de Cartera – por efecto - (Nota 4)	---	12,00
Gestión de aceptación de efectos ordenada por el cliente con carácter específico – por efecto – (Nota 8)	---	6,00

- Nota 1:** A efectos de la aplicación de comisiones al cobro de documentos en Cartera se entenderá por domiciliación bancaria, la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad de depósito. Para ello se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, sobre domiciliación de letras de cambio, que, a los efectos de esta Circular, será aplicable a cualquier documento de cobro".
A efectos de esta Tarifa, se consideran:
a) Efectos domiciliados aceptados.
Son aquellos que, reuniendo los requisitos de domiciliación según se definen en la letra b) siguiente, cuenten, además, con la aceptación o firma del librado, precisamente en el lugar reservado a la aceptación, o en cualquier otro lugar del propio documento.
b) Efectos domiciliados sin aceptar.
Son aquellos que, en el momento de su cesión, tengan designado para su pago, en el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación, el nombre de una Entidad de depósito, Oficina de ésta y cuenta en que deberá ser adeudado el importe del efecto.
Por tanto, los efectos con simples indicaciones o menciones de "último tenedor", "preséntese por Banco"..., "Banco recomendado.." o equivalentes, no se considerarán domiciliados.
- Nota 2:** A los efectos de esta Tarifa, los recibos o documentos análogos (facturas-recibos, albaranes de cobro, etc.) que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración de letras de cambio y quedarán sujetas a sus Epígrafes 2 y 3.
Los Pagarés se consideran sujetos, igualmente a los Epígrafes 2 y 3.
- Nota 3:** Se considerará incluido en este Epígrafe el cobro de certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios.
- Nota 4:** En cada comunicación de incidencia de Cartera se percibirá 12,00 euros por efecto, más los intereses correspondientes en caso de ampliación de plazo. Produciéndose el devengo de esta comisión por cada incidencia.
Se considerará incidencia, en este contexto, toda modificación sobre el estado y datos del efecto al entrar en la Cartera para negociación o gestión de cobro, ordenada por el cedente.
- Nota 5:** Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con día festivo, de conformidad con la Ley Cambiaria, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.
Los que el librado reembolse por ventanilla, devengarán además intereses de demora desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que la entidad cobradora tenga establecido en cada momento para descubiertos en cuenta corriente.
- Nota 6:** Si la cesión de efectos o giros para su cobro, domiciliados a cargo de clientes de la propia Entidad gestora, se sustituye por el nuevo sistema de entrega de soportes magnéticos, con las características técnicas y respaldo documental normalizados, las condiciones son:
- Comisión de gestión: Podrá reducirse la tarifa general, hasta un 0,2 % sobre el nominal. Mínimo por documento 0,90 euros.
- Nota 7:** Efectos con trámites especiales:
a) Los efectos que, al amparo del artículo 6 de la Ley Cambiaria, devenguen intereses a cargo del librado, se liquidarán en su entrada o negociación, por su nominal, con arreglo este Epígrafe 2.
Una vez efectuado su cobro, la Entidad cobradora realizará el abono de los intereses a la Entidad tomadora, para su abono al cedente deduciendo la comisión de transferencia correspondiente al Epígrafe 7
b) En los efectos que, al amparo del artículo 44 de la Ley Cambiaria, haya de efectuarse más de una gestión de cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente:
 - Por tantas comisiones de gestión, como gestiones se efectúen.
 - Por los intereses desde el día de vencimiento señalado en el efecto hasta el día de pago.
- Nota 8:** Cuando la gestión de aceptación de efectos sea ordenada por el cliente con carácter específico, se percibirá una comisión de 6,00 euros por cada efecto, ahora bien no procederá el cobro de esta comisión cuando la gestión venga impuesta en cumplimiento de la Ley 19/1985, de 16 de Julio, Cambiaria y del Cheque.
- Nota 9:** A todos los efectos y documentos a los que afecte esta tarifa, que hayan sido objeto de depósito libre, les serán además, en su caso, aplicados el epígrafe 11 de la misma.